NOTA DNC N°22128/2020

Asunción, 30 de octubre de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	362718
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo del predio de la SND, Hotel deportista Roga y el CAN
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Reiteramos a la convocante que la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "***razones fundadas y explícitas***…" **Art.63 de la Ley Nº2051/03,** y en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...***la Convocante deberá acompañar un* ***dictamen*** *técnico y legal,* ***que explique los motivos y <u>exponga los fundamentos y justificaciones</u> de la modificación realizada****, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03*.
   Es decir, que se deberá exponer y enfocar la justificación conforme a la necesidad requerida, en el memorándum remitido, se hace alusión a la "necesidad manifestada por el administrador del contrato" pero en el mismo no consta dichas necesidades y no se emite un análisis u opinión de las necesidades requeridas para la prestación del servicio y que motivaron a realizar el presente convenio modificatorio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py